INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS PARA EL EDIFICIO EN EL QUE SE UBICA LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA LÍNEA (CÁDIZ), Y SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS, GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía gestiona seis Comunidades Terapéuticas para el tratamiento de personas con problemas de drogodependencias y adicciones, en régimen residencial, en las localidades de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), Mijas (Málaga) y Tarifa y La Línea (Cádiz).

Este tipo de recurso tiene ámbito autonómico e ingresan personas con problemas de adicciones derivadas de los Centros de Tratamiento Ambulatorios de la Red Pública de Atención a las Adicciones de Andalucía.

Con un total de 264 plazas; el número de plazas para cada uno de los centros oscila entre 28 y 57 y ofertan un tratamiento integral, desarrollándose actividades psicológicas, sanitarias, educativas, de tiempo libre y de incorporación social, así como formación básica de educación de adultos, asesoramiento en problemas jurídico-penales, educación para la salud, etc.

La Comunidad Terapéutica de La Línea con dirección en Avda. España, 96-98, 11.300, La Línea de la Concepción (Cádiz), es el único recurso ubicado en zona urbana de especial vulnerabilidad, por lo que se estima conveniente que el horario nocturno sea realizado además de por el personal sociosanitario de la Agencia, por un servicio de seguridad externo, que guarde la seguridad del edificio, los bienes y las personas usuarias del centro y sus trabajadores.

Así mismo hay que tener en cuenta las potenciales situaciones de riesgo de intrusión derivadas del carácter público de los edificios sedes de la Agencia (referido a las Comunidades Terapéuticas) y de su ubicación en espacios rurales alejados de los núcleos urbanos, unido al factor de riesgo de la actividad que desarrollan dichas sedes y de las circunstancias de las personas usuarias o destinatarias de las prestaciones que se gestionan.

Este nivel de riesgo obliga a establecer unas medidas de protección claras, no sólo para la Comunidad Terapéutica de la Línea, por su especial ubicación, sino para todas, resultando imprescindible facilitar unos mecanismos de seguridad a profesionales y personas usuarias de este tipo de recursos que proporcionen una respuesta preestablecida e idéntica para todas ellas.

Por todo ello, se estima procedente la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad para la Comunidad Terapéutica de la Línea, y de otro lado el servicio de instalación y mantenimiento de medios técnicos de seguridad para todos los edificios sedes de las Comunidades Terapéuticas, como un contrato de servicios por precios unitarios en función de las necesidades, al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación:		Fecha	11/03/2020
Normativa	Este document	e diciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Marta Caceres		
	José Manuel R		
Url De Verificación	http://www. /ve	Página	2/3

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, tiene por objeto regular la realización y la prestación de actividades y servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes. La contratación del servicio objeto del contrato, al tratarse de un servicio de vigilancia y seguridad, requiere que la entidad que lo realice esté inscrita en el registro de empresas de seguridad de la Dirección General de Policía y cuente con la autorización administrativa e inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, debiendo estar habilitado para el servicio de vigilancia y en caso necesario, la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, y la explotación de centrales de alarma.

Así mismo el Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, establece en su art. 22.1 que la prestación del servicio de vigilancia se realizará por agentes del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía o vigilantes de seguridad de empresas privadas.

En cuanto a la instalación del sistema de alarmas en cada una de las Comunidades Terapéuticas, la Norma UNE-CLC/TS 50131-7 establece que deberán contar con el certificado de instalación recogido en dicha norma y además cumplir con los requisitos de seguridad de Grado 2 "*de riesgo bajo a medio, dedicado a viviendas y pequeños establecimientos, comercios e industrias en general, que pretendan conectarse a una central de alarmas o, en su caso, a un centro de control",* recogido en la Norma UNE-EN 50131 de acuerdo a la Orden del Ministerio de Interior INT/316/2011

En base a lo anterior y a que la Agencia no dispone de competencia ni capacidad en cuanto a equipos ni personal adecuado para la prestación del servicio, se hace necesaria acudir a la contratación externa con una entidad especializada en este ramo de actividad mediante la realización de un contrato de servicio.

Jefatura de Atención Social y Sanitaria
Fdo: José Manuel Rodríguez López

Dirección de Área de Drogodependencia e Inclusión
Fdo: Marta Cáceres Armendáriz

Código Seguro De Verificación:		Fecha	11/03/2020
Normativa	Este documento in	19 de diciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Marta Caceres Arr		
	José Manuel Rodr		
Url De Verificación	http://www.jur	encia/ve Página	3/3